

RESOLUCIÓN (Expte. A 85/94 Renovación de Autorización Morosos Hoteles)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 29 de noviembre de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Dña. M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 85/94 (1097/94 del Servicio), presentada por la Federación Española de Hoteles, de solicitud de renovación de la autorización singular concedida para un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 8 de julio de 1994, el Tribunal de Defensa de la Competencia autorizó la constitución de un Registro de Morosos por parte de la Federación Española de Hoteles, otorgándose la autorización por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 15 de junio de 1999, próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia remite informe a este Tribunal, en el que se indica, en esencia, el incumplimiento por parte de la Federación Española de Hoteles de las condiciones establecidas en el Reglamento de funcionamiento sobre cuya base se autorizó el Registro en cuestión, por lo que el funcionamiento actual del Registro no se está efectuando con las garantías y requisitos que el Tribunal viene exigiendo para conceder la autorización a este tipo de Registros, resultando en la práctica un servicio de morosidad absolutamente parcial, falto de objetividad y discriminatorio. Por ello, el Servicio estima que no es aconsejable en las condiciones actuales la concesión de la prórroga de

la autorización concedida.

3. Con fecha 21 de mayo de 1999, tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de la Federación Española de Hoteles, solicitando la prórroga de la autorización singular mencionada.
4. Con fecha 2 de septiembre de 1999 se dictó Auto por este Tribunal ordenando al Servicio incoar y tramitar expediente para la prórroga solicitada, instando la modificación de las normas que regirán el funcionamiento del registro de cuya autorización se trata para garantizar su funcionamiento en los términos fijados por el Tribunal.
5. El Servicio dio traslado a los solicitantes, quienes presentaron escrito comprometiéndose a realizar las siguientes modificaciones:
 - *“La supresión, del contenido del Registro, de la identificación del acreedor*
 - *Se modifican los límites temporales de inscripción de la deuda en el Registro, de tal manera que se establece un límite mínimo de 90 días a partir del vencimiento de la deuda, y un plazo máximo de un año para notificarla.”*
6. Con fecha 13 de octubre de 1999 el Servicio, aceptando las precisiones y manifestaciones de los solicitantes, informó favorablemente sobre la prórroga de la autorización.
7. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 2 de noviembre de 1999, deliberó y falló la presente Resolución.
8. Se considera interesada a la Federación Española de Hoteles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular concedida por este Tribunal, mediante Resolución de 8 de julio de 1994, a la Federación Española de Hoteles, para la constitución y gestión de un registro de morosos..
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las

circunstancias que las motivaron.

3. En el supuesto examinado, la Federación solicitante ha tenido en cuenta las objeciones que habían sido puestas por el Servicio a su solicitud de prórroga de la autorización inicialmente concedida y ha propuesto las correspondientes modificaciones. Concretamente, del escrito remitido al Servicio por dicha Federación, así como del informe efectuado por éste, resulta que se ha eliminado la identificación del acreedor en las notas informativas de la morosidad y se han establecido los límites temporales de inscripción de la deuda, fijándose un límite mínimo de 90 días a partir del vencimiento de la deuda, y un plazo máximo de un año para notificarla.
4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que concurren las circunstancias necesarias para conceder la prórroga, con las modificaciones mencionadas, de la autorización singular concedida por Resolución de 8 de julio de 1994, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Renovar por cinco años, con las modificaciones incluidas por la propia Federación solicitante, a las que se hace referencia en la fundamentación jurídica de esta Resolución, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 8 de julio de 1994 a la Federación Española de Hoteles, quedando esta autorización sujeta a las condiciones que establece el art. 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

SEGUNDO. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.